

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE MARZO DEL 2013. NUM. 33,083

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 228-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo, suscrito el 08 de Noviembre del 2012 entre el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW, en su condición de Prestamista y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Diez Millones de Euros (EUR10,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Convivencia y Espacios Seguros para Jóvenes en Honduras (CONVIVIR)", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es contribuir al mejoramiento de la convivencia, integración social, política y económica de los jóvenes en Honduras, mediante la construcción, la reparación y el equipamiento de infraestructura

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 228-2012, 25-2013, 46-2013 y 205-2012.

AVANCE

A. 1-15A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B, 1-4

social para jóvenes y espacios públicos, capacitación de jóvenes y de personal de las instituciones involucradas, las municipalidades seleccionadas, las comunidades de barrio y servicios de consultoría internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo, suscrito el 8 de Noviembre de 2012 entre el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW, en su condición de Prestamista, y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, de hasta un

No. 33,083

monto de Diez Millones de Euros (EUR10,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO CONVIVENCIA Y ESPACIOS SEGUROS PARA JÓVENES EN HONDURAS (CONVIVIR)", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Contrato de Préstamo. Celebrado el 8 de Noviembre 2012. Entre el KfW, Frankfurt am Main, ("KfW") y la República de Honduras, representada por la Secretaría de Finanzas ("Prestatario"). Por valor de EUR 10.000.000,00. - Convivencia y Espacios Seguros para Jóvenes en Honduras (CONVIVIR).- En base al convenio firmado el 30 marzo 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera 2011 ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo. Las siguientes instituciones son competentes de la implementación del Proyecto en Honduras: • La Secretaría de Juventud en la función de Unidad Coordinadora; • El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en la función de Unidad Ejecutora, así como. • Los municipios y comunidades de barrio en la función de Unidades de Implementación a nivel local. Los detalles en relación al contenido del Proyecto, los métodos de implementación y la colaboración entre las instituciones se fijarán mediante un Acuerdo Separado a concluir entre el KfW, la Secretaría de Juventud y el FHIS (véase artículo 1.3). Artículo 1. Monto y finalidad. 1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta EUR 10.000.000,00. 1.2 El Prestatario, traspasará el préstamo en su totalidad a la Unidad Ejecutora FHIS como aporte financiero. El Prestatario asegurará que el FHIS utilizará el préstamo exclusivamente para el proyecto "Espacios Seguros de Conviviencia para Jóvenes en Honduras (CONVIVIR)" ("Proyecto"), destinando los fondos a la construcción, la reparación y el equipamiento de infraestructura social para jóvenes y espacios públicos, (co-) financiamiento del trabajo con jóvenes y la capacitación de jóvenes, la capacitación de personal de las instituciones involucradas, las municipalidades seleccionadas, las comunidades de barrio en la ejecución del Proyecto y servicios de consultoría internacional. Los Fondos deberán ser utilizados en primer lugar para el pago de los costos en divisas. 1.3 El KfW, la Secretaría de Juventud y el FHIS fijarán por Acuerdo Separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo a los Fondos. 1.4 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Unidad Ejecutora FHIS así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo. Artículo 2. Traspaso del préstamo. 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo como aporte financiero a la Unidad Ejecutora FHIS en base a un Convenio Subsidiario de financiamiento. 2.2 El Prestatario enviará al KfW antes del primer desembolso una copia del Convenio Subsidiario según el artículo 2.1. 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Unidad Ejecutora FHIS no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato. Artículo 3. Desembolso. 3.1 El KfW desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Unidad Ejecutora FHIS. La Secretaría de Juventud, el FHIS y el KfW determinarán por Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que la Unidad Ejecutora FHIS comprobará la utilización convenida de los fondos solicitados. 3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 30 de junio del año 2017. Artículo 4. Comisión de compromiso, intereses y amortización. 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos. 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 0,75 % anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 4.9. 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses 4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013 No.

No. 33,083

Vencimiento	Fecha		Monto	
1	30. Diciembre	2022	166.000,00	EUR
2	30. Junio	2023	166.000,00	EUR
3	30. Diciembre	2023	166.000,00	EUR
4	30. Junio	2024	166.000,00	EUR
5	30. Diciembre	2024	166.000,00	EUR
6	30. Junio	2025	166.000,00	EUR
7	30. Diciembre	2025	166.000,00	EUR
8	30. Junio	2026	166.000,00	EUR
9	30. Diciembre	2026	166.000,00	EUR
10	30. Junio	2027	166.000,00	EUR
11	30. Diciembre	2027	166.000,00	EUR
12	30. Junio	2028	166.000,00	EÜR
13	30. Diciembre	2028	166.000,00	EUR
14	30. Junio	2029	166.000,00	EUR
15	30. Diciembre	2029	166.000,00	EUR
16	30. Junio	2030	166.000,00	EUR
17	30. Diciembre	2030	166.000,00	EUR
18	30. Junio	2031	166.000,00	EUR
19	30. Diciembre	2031	166.000,00	EUR
20	30. Junio	2032	166.000,00	EUR
21	30. Diciembre	2032	167.000,00	EUR
22	30. Junio	2033	167.000,00	EUR
23	30. Diciembre	2033	167.000,00	EUR
24	30. Junio	2034	167.000,00	EUR
25	30. Diciembre	2034	167.000,00	EUR
26	30. Junio	2035	167.000,00	EUR
27	30. Diciembre	2035	167.000,00	EUR
28	30. Junio	2036	167.000,00	EUR
29	30. Diciembre	2036	167.000,00	EUR
30	30. Junio	2037	167.000,00	EUR
31	30. Diciembre	2037	167.000,00	EUR
32	30. Junio	2038	167.000,00	EUR
33	30. Diciembre	2038	167.000,00	EUR

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013 No. 33,083

34	30. Junio	2039	167.000,00	EUR
35	30. Diciembre	2039	167.000,00	EUR
36	30. Junio	2040	167.000,00	EUR
37	30. Diciembre	2040	167.000,00	EUR
38	30. Junio	2041	167.000,00	EUR
39	30. Diciembre	2041	167.000,00	EUR
40	30. Junio	2042	167.000,00	EUR
41	30. Diciembre	2042	167.000,00	EUR
42	30. Junio	2043	167.000,00	EUR
43	30. Diciembre	2043	167.000,00	EUR
44	30. Junio	2044	167.000,00	EUR
45	30. Diciembre	2044	167.000,00	EUR
46	30. Junio	2045	167.000,00	EUR
47	30. Diciembre	2045	167.000,00	EUR
48	30. Junio	2046	167.000,00	EUR
49	30. Diciembre	2046	167.000,00	EUR
50	30. Junio	2047	167.000,00	EUR
51	30. Diciembre	2047	167.000,00	EUR
52	30. Junio	2048	167.000,00	EUR
53	30. Diciembre	2048	167.000,00	EUR
54	30. Junio	2049	167.000,00	EUR
55	30. Diciembre	2049	167.000,00	EUR
56	30. Junio	2050	167.000,00	EUR
57	30. Diciembre	2050	167.000,00	EUR
58	30. Junio	2051	167.000,00	EUR
59	30. Diciembre	2051	167.000,00	EUR
60	30. Junio	2052	167.000,00	EUR

4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3 % anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado

por ese concepto por el Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual. 4.6 Al efecto de calcular la comisión de

compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días. 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación. 4.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario. 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos en euros a la cuenta No. 3101299883 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas. Artículo 5. Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada. 5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento: a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del artículo 8, renunciar al desembolso de cantidades del préstamo aun no desembolsadas, y b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo. 5.2 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) el Prestatario no cumpla obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento; b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo; c) La Unidad Ejecutora FHIS no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del préstamo; o, d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato. 5.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá: a) en caso del artículo 5.2 a) o 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias; b) en caso del artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades del préstamo cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Unidad Ejecutora FHIS. Artículo 6. Gastos y contribuciones públicas.

6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con los pagos efectuados de los fondos del préstamo. 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato. Artículo 7. Validez del presente Contrato y representación. 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato. 7.2 El Secretario de Finanzas y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas autorizadas por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Prestatario. 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW:

KfW

Postfach 11 11 41

60046 Frankfurt am Main

República Federal de Alemania

Fax: +49 69 7431 2944

Para el Prestatario:

Secretaría de Finanzas

Avenida Cervantes, Barrio El

Jazmín, Tegucigalpa, M.D.C,

Honduras

Fax: +504-22374142

Artículo 8. El Proyecto. 8.1 El Prestatario asegurará que la Unidad Ejecutora FHIS. a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Proyecto acordada con el KfW; b) contratará consultores calificados e independientes para la preparación y supervisión de las obras del Proyecto, así como empresas calificadas para la ejecución del Proyecto; c) adjudicará los suministros y servicios a financiar mediante una licitación pública entre empresas con sede en Honduras, excepto para los servicios de consultoría internacional que se adjudicarán mediante una licitación pública internacional con base en las "Normas para la contratación de consultores en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo" del KfW; d) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo; e) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo; f) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo; g) transmitirá al KfW antes del primer desembolso el contrato de consultoría firmado sobre los servicios a ejecutar por el consultor, que será seleccionado mediante una licitación internacional conforme a los estándares del KfW. h) transmitirá al KfW sin demora y a iniciativa propia las solicitudes de información que reciba por parte de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCED) o de sus miembros en el marco del "Acuerdo sobre la Transparencia de Créditos AOD Desligados" (Agreement for Untied ODA Credits Transparency) luego de la adjudicación de los contratos de suministros y servicios a financiarse con cargo al Préstamo y coordinará la respuesta respectiva con el KfW; i) contratará una empresa auditora independiente para revisar anualmente la situación económica de la Unidad Ejecutora FHIS y la debida utilización del préstamo y del aporte financiero, y presentará los informes correspondientes al KfW a más tardar hasta el 30 de Mayo del próximo año. 8.2 La Secretaría de Juventud, la Unidad Ejecutora FHIS y el KfW

definirán los detalles en relación con el artículo 8.1, por Acuerdo Separado. 8.3 El Prestatario y la Unidad Ejecutora FHIS a) garantizarán la financiación total de Proyecto y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, y b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto. 8.4 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce. Artículo 9. Disposiciones varias. 9.1 El Prestatario cuidará - y asegurará que la Unidad Ejecutora FHIS cuidará - de que las personas encargadas por él de la preparación y ejecución del proyecto, la adjudicación de los suministros y servicios a financiar y la solicitud de desembolsos con cargo al préstamo no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas. 9.2 El Prestatario asegurará que la Unidad Ejecutora FHIS facilitará al KfW a primera solicitud y de forma inmediata todas las informaciones y documentos que el KfW necesite para el cumplimiento de sus obligaciones de prevenir el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de la relación comercial con la Unidad Ejecutora FHIS, que es necesario para este fin. En la conclusión y ejecución del presente Contrato, el Prestatario asegurará que la Unidad Ejecutora FHIS actúa en nombre y por cuenta propia. Es imperativo que en cuanto a las leyes alemanas y a la ley del país de constitución del Prestatario y la Unidad Ejecutora FHIS: a) los fondos propios de la Unidad Ejecutora FHIS o los fondos invertidos en la financiación del proyecto no sean de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no estén relacionados con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; b) el capital accionario del la Unidad Ejecutora FHIS no sea en ningún momento de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; c) la Unidad Ejecutora FHIS no participe ni en la adquisición, ni en la posesión ni en el uso de activos de origen ilegal y, en particular, sin que este listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen

organizado o el terrorismo; y d) la Unidad Ejecutora FHIS no participe en la financiación del terrorismo. 9.3 En el contexto de la conclusión y ejecución de este Contrato, el KfW tendrá el derecho de transmitir informaciones a la República Federal de Alemania. Tanto el KfW como la República Federal de Alemania tendrán el derecho de transmitir informaciones sobre el Préstamo y el Proyecto incluyendo sobre la adjudicación de los contratos para los suministros y servicios a financiarse con cargo al Préstamo a aquellas organizaciones internacionales encargadas de la colección de datos estadísticos, sobre todo en materia del servicio de la deuda, y/o de la colección y publicación de datos relacionados con la adjudicación de los contratos para los suministros y servicios a financiarse con cargo al Préstamo. Este derecho de transmitir informaciones a organizaciones internacionales incluye igualmente el derecho de comunicar estas informaciones directamente a los miembros de tales organizaciones. 9.4 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. 9.5 El Prestatario no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato. 9.6 Los derechos del KfW resultantes de este Contrato prescribirán a los cinco años contados a partir del fin del año en el que se origine algún reclamo y el KfW obtuvo conocimiento de las condiciones que dieron origen a este reclamo o, sin incurrir en negligencia grave, hubiera podido tomar conocimiento de las mismas. 9.7 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. 9.8 Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas exclusivamente y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente: a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en el momento respectivo. b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés. En 2 originales en español. Frankfurt am Main, el 8 de Noviembre 2012, Tegucigalpa, el 8 de noviembre 2012. KfW.

República de Honduras, representada por la Secretaría de Finanzas. (Firmas ilegibles)".

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY.

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

No. 33,083

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado mantener la paz y seguridad interior de la República y brindar seguridad a todos sus habitantes, salvaguardando sus derechos individuales a través de medios efectivos y dentro de sus límites, regulaciones y normativas establecidas en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional es una institución profesional y permanente del Estado que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República se regirá por la legislación especial.

CONSIDERANDO: Que es imperativa la continuidad del proceso de reestructuración y el fortalecimiento de valores á lo interno de la Policía Nacional para que sus miembros puedan cumplir con eficiencia su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el párrafo último del Artículo 43 y el Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras contenidos en el Decreto No.67-2008 de fecha 12 de Junio de 2008, reformados en el Decreto Legislativo No.202-2012 de fecha dieciocho de diciembre del año 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día veintidós de diciembre del mismo año, los que en adelante se leerán así:

"ARTÍCULO 43.- El(la) Director(a) General de la Policía Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- 1)...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...;
- 15) ...;
- 16) ...;
- 17)...;
- 18) ...;
- 19)...;
- 20) ...;
- 21) ...;
- 22) ...;
- 23) ...;
- 24) ...;
- 25) ...;
- 26) ...;
- 27) ...; 28) ...; y,
- 29)...

Los grados de Policía sólo se adquirirán por riguroso ascenso de acuerdo con esta Ley. Los policías no podrán

ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por esta Ley. Los Ascensos de la escala de Inspección serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos de la escala Ejecutiva y Superior serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen del Directorio Estratégico de la Policía Nacional".

ARTÍCULO 112.- La Dirección General de la Policía Nacional podrá solicitar al Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad que mediante acuerdo declare en disponibilidad aquel personal de la Carrera Policial que no tenga una asignación específica dentro de la organización de la Policía Nacional. En este caso, el policía declarado en disponibilidad seguirá gozando de su sueldo.

Asimismo, puede solicitar que sea devuelto a los cuadros activos de la Policía Nacional, indicando la asignación respectiva.

Transcurrido los seis (6) meses el(la) Director(a) General de la Policía debe solicitar al Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad el retiro obligatorio por cesantía; en este caso la Subgerencia de Recursos Humanos elaborará un informe que incluya un resumen de la hoja de servicio respectiva.

Si el miembro separado de la Policía Nacional tiene más de veinticinco (25) años de servicio, la institución policial debe cancelar las cuotas patronales necesarias al Instituto de previsión en donde cotiza dicho miembro, las que aseguren que el miembro separado al momento que haga efectiva su jubilación reciba el monto máximo de porcentaje de jubilación que le permite la Ley del Instituto de previsión respectiva.

En este caso, el miembro separado debe hacer efectivo el pago de la cuota obrera que le corresponde cancelar, mediante pago por ventanilla.

ARTÍCULO 2.- Derogar los artículos 126-A, 126-B y 126-C, contenidos en el Decreto Legislativo No.202-2012 de fecha 18 de Diciembre del año 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día veintidós de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA REYES

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

No. 33,083

Poder Legislativo

DECRETO No. 46-2013

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) está inmersa en un proceso de reforma integral tanto a nivel administrativo como académico en marcha, y que es menester consolidar para asegurar los resultados del mismo, dejando bases para su continuidad.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República legisló y aprobó la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, contenida en el Decreto No.190-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, en reconocimiento pleno de un ejercicio ciudadano flexibilizando la participación democrática.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República tiene la facultad de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 8 de la LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), contenida en el Decreto No.209-2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, agregando un párrafo final, el cual se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Universitario se desempeñarán Ad honorem y durarán en su mandato según su categoría:

- 1) ...;
- 2) ...; y,
- 3) ...

De no poder obtener la representación estudiantil por vía de un proceso electoral, los restantes miembros del Consejo Universitario quedan facultados para elegir por un período de dos (2) años tal representación de aquellos estudiantes que reúnan los requisitos de esta ley, sus reglamentos y su normativa interna estudiantil.

La Vice Rectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles y el Comisionado Universitario acompañarán el proceso de elección estudiantil."

ARTÍCULO 2.- Reformar los artículos 10, 11, 15, 16, 17, 19, 26, 27 y 32 de la LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), contenida en el Decreto Legislativo No.209-2004 del 17 de diciembre de 2004, los que deberán leerse así:

"ARTÍCULO 10.- El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 1)...,
- 2)...,
- 3)...,
- 4)...,
- 5)...,
- 6)...,
- 7)...,
- 8)...,
- 9)...,
- 10)...,
- 11)..., 12)...,
- 13)...,
- 14)...,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

No. 33,083

15)..., y,

16)...,

. . .

Si por impedimento temporal justificable y después de haber hecho dos (2) convocatorias públicas con un intervalo de tres (3) días, no llegase el Consejo Universitario a contar con los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se conformará el quórum con los miembros presentes. En este caso, las decisiones se tomarán mediante votación favorable de dos tercios de los miembros votantes presentes."

"ARTÍCULO 11.- La Junta de Dirección Universitaria es el órgano administrativo principal de la UNAH, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de la institución. Estará formada por siete (7) miembros, electos por el Consejo Universitario por períodos escalonados en la forma que se determina en esta Ley; sus miembros durarán en su cargo cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

...

"ARTÍCULO 15.- La Junta de Dirección Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- 1)...,
- 2)...,
- 3)...,
- 4)...,
- 5)...,
- 6)...,
- 7)...,
- 8)..., 9)...,
- 10)...,
- 11)...,
- 12)...,
- 13)...,
- 14)...,

- 15)...,
- 16)...,
- 17)...;
- 18)...;
- 19)...;
- 20)...;
- 21)...;
- 22)...;
- 23)...; y,
- 24) Crear Secretarías Ejecutivas atendiendo necesidades de desarrollo organizacional de la UNAH, previa justificación técnico financiera."

"ARTÍCULO 16.- La Junta de Dirección Universitaria se reunirá ordinariamente en forma quincenal y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o cuando así lo determinen cuatro (4) de sus miembros o bien a solicitud del Consejo Universitario.

...,,

"ARTÍCULO 17.- La Rectoría es la autoridad ejecutiva y ostenta la representación legal de la UNAH. El Rector durará en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento temporal, lo sustituirá el Vice-Rector Académico y a falta de éste, el Decano o Director más antiguo; si dos (2) o más de los Decanos o Directores, tuvieren el mismo tiempo de servicio, entonces, lo sustituirá el de mayor edad. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta de Dirección Universitaria nombrará al Rector, conforme lo establece esta Ley."

"ARTÍCULO 19.- El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) Nombrar y remover en los casos justificados que contemple la Ley y los reglamentos respectivos al Abogado General y a los titulares de las Secretarías, enumeradas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

No. 33,083

- Nombrar al titular de la Secretaría General; así como, removerlo en los casos justificados que contempla la Ley y los reglamentos respectivos;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...:
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...; y,
- 15)"
- "ARTÍCULO 26.- La UNAH tendrá un Secretario General nombrado por la Rectoría. El Secretario será el responsable de registrar, certificar y notificar los actos resolutivos y demás diligencias administrativas de la UNAH. El reglamento respectivo regulará, lo concerniente al cargo y su desempeño."
- "ARTÍCULO 27.- Para su funcionamiento y dependientes de la Rectoría, la UNAH contará con las Secretarías Ejecutivas de:
- 1) Administración y Finanzas;
- 2) Desarrollo Institucional;
- 3) Desarrollo de Personal; y,
- 4) Administración de Proyectos de Infraestructura.

Las Secretarías Ejecutivas funcionarán de conformidad con el Reglamento respectivo."

"ARTÍCULO 32.- Las Secretarías de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, son las instancias dependientes de las Decanaturas o de las Direcciones de Centros Universitarios o Centros Regionales Universitarios, su titular será nombrado por la Rectoría de una terna a propuesta del Decano o Director y funcionarán de conformidad con su reglamento respectivo."

ARTÍCULO 3.- Con el interés de fortalecer la gobernabilidad y estabilidad democrática de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el Consejo Universitario debe nombrar a los estudiantes que deben ser miembros de este organismo, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y su Reglamento.

De conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), los estudiantes deben organizarse y elegir en un proceso democrático a sus representantes ante el Consejo Universitario para el período siguiente.

Si al final de tal período los estudiantes no logran elegir a sus representantes; el mecanismo de nombramiento por el Consejo Universitario será de carácter permanente.

Esta disposición será aplicable por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta reforma, se establece el procedimiento siguiente:

Tres (3) días después de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo y para que sean presentadas las propuestas de candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 12 y no se encuentren comprendidos en las inhabilidades del Artículo 13 y otras que contemple La Ley Orgánica, El Reglamento General de la Ley Orgánica y el Reglamento de la Junta de Dirección Universitaria, el Consejo Universitario hará una convocatoria pública para que en el término de veinte (20) días hábiles se amplíe la lista de candidatos a ser electos para Directores de la Junta de Dirección Universitaria período 2013-2017 y posteriormente seleccionados de forma escalonada en los períodos sucesivos de conformidad al Reglamento Interno de la Junta de Dirección Universitaria.

Los miembros de la Junta de Dirección Universitaria electos por el Consejo Universitario, tomarán posesión inmediatamente de sus cargos y su primer acto será organizarse internamente designando entre ellos, a un Presidente y a un Secretario.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Universitario en uso de sus facultades de conformidad a la Ley Orgánica y sus Reglamentos, una vez entrada en vigencia la presente reforma, debe adecuar el Reglamento General de la Ley Orgánica y demás reglamentos internos relacionados, con el quórum de ley para reforma de los reglamentos y de persistir la no conformación de la totalidad de sus miembros por impedimento temporal, conformará el quórum de mayoría calificada con los dos tercios de sus miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 205-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 82-2004, de fecha 28 de Mayo de 2004, el Congreso Nacional emitió la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes secundarias que sirvieron de marco para la emisión de la Ley de Propiedad han sufrido diferentes reformas.

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar la Ley de Propiedad a la nueva realidad legislativa e incorporar nuevas figuras que contribuyan a resolver los problemas económicos y sociales del país.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 75, 77 y 126 de la Ley de Propiedad contenida en el Decreto Legislativo Número 82-2004, los cuales deberán de leerse así:

"ARTÍCULO 75- Las personas naturales que se encuentren ocupando predios rurales o urbanos ubicados en tierras nacionales o fiscales, por un período continuo no menos de diez (10) años, les serán titulados los mismos por el Instituto de la Propiedad (IP) siempre y cuando no estén comprendidos en espacios de dominio público o de otras afectaciones de beneficio común o por causa de utilidad pública.

Esta última disposición es aplicable a la titulación contemplada en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 77.- Es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos antes del 31 de Diciembre del año 2010 y en los que no pueda establecerse

claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas entre terceros no poseedores del inmueble respecto a su dominio.

El procedimiento señalado en esta sección no podrá ser aplicado a urbanizaciones o proyectos habitacionales debidamente constituidos en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 126.- Los Títulos que extienda el Instituto de la Propiedad (IP) como resultado de los procesos de regularización estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas y formalidades para su registro.

Los mismos se extenderán mediante el uso de formularios estandarizados sin la asistencia de Notario, no así los posteriores actos o contratos que se deriven de los mismos; sin embargo en los casos de Regularización por causa de necesidad pública y en los casos que los pobladores a ser beneficiados con los Títulos de Propiedad estén de acuerdo, se podrán emitir los Títulos con Hipoteca a favor del banco fideicomitente que garantice el pago de la indemnización respectiva.

ARTÍCULO 2.- Reformar por adición un numeral al artículo 5 de la Ley de Propiedad, contenida en el Decreto número 82-2004 el cual deberá de leerse así:

ARTÍCULO 5.- El Instituto de la Propiedad (IP) tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5... 6...
- 7...
- 8...
- 9...
- 10...
- 11...
- 12...
- 13...

14...

15...;

16. Diseñar, definir e implementar por vía reglamentaria un completo régimen laboral especial para los empleados del Instituto de la Propiedad, en el que se incluyan, entre otros aspectos, su propia estructura de puestos y salarios, la definición de los perfiles, funciones y atribuciones de sus servidores, los procesos para su selección, nombramiento, remoción e incluso la aplicación de medios alternativos de solución de controversias previo, a inicio de las acciones judiciales ante los Tribunales de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y,

17. Las demás que señale la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3.- Restituir la vigencia de los Artículos 91 y 92 mismos que fueron derogados por el Artículo 921 numeral 4) del Código Procesal Civil contenido en el Decreto Legislativo Número 211-2006, mismos que en su nueva redacción se leerán así:

ARTÍCULO 91.- La prescripción adquisitiva de derechos reales sobre bienes inmuebles privados podrá ser declarada por el Instituto de la Propiedad (IP) de oficio o a petición de parte cuando se acrediten los extremos establecidos en el Código Civil. La posesión comenzará a contarse desde el momento en que se produjo la aprehensión material del inmueble de manera pública con ánimo de dueño.

Los procedimientos de oficio únicamente podrán llevarse a cabo cuando beneficien a una comunidad y sirvan de base para la división de una propiedad de mayor cabida.

El peticionario deberá acreditar los extremos de la solicitud por cualquier medio de prueba reconocido por la legislación hondureña sin perjuicio de que el Instituto de la Propiedad (IP) practique las investigaciones que estime pertinente hasta emitir la resolución correspondiente.

La solicitud de declaratoria se publicará en un Diario de circulación nacional y medios radiales locales por dos veces con intervalos de 15 días y avisos que se expondrán en los parajes más concurridos del lugar donde está ubicado el inmueble a costa del solicitante a efecto de que cualquier

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

2013 No. 33,083

interesado formule oposición dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación. Únicamente podrán presentar oposición a esta solicitud quienes:

- 1. Estén en posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble por si mismos o por un tercero en su nombre, realizando hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de madera, la construcción de edificios, el levantamiento de cercas, la siembra de cultivos y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento de terceros que puedan tener pretensiones de propiedad sobre ese inmueble;
- 2. Puedan demostrar ánimo de dueño acreditando el pago de impuestos de bienes inmuebles, la realización de actos de riguroso dominio o similares; y,
- 3. Tengan título de propiedad inscrito sobre el inmueble.

En todos los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte deberá colocarse uno o más rótulos, según la cabida del inmueble, dentro de la propiedad que se pretenda adquirir por prescripción anunciando el interés en que se declare la misma.

En los procedimientos iniciados a petición de parte deberán levantarse tres (3) actas notariales distintas, con un notario distinto para cada acta: la primera en el momento en que se publicó el primer aviso, la segunda en el momento en que se publicó el segundo aviso y la tercera en el momento del vencimiento del plazo de oposición. En todas ellas se deberá dar fe sobre la presencia o ausencia de los rótulos mencionados en el párrafo anterior y se deberá indicar quien está en posesión material del inmueble.

Aún cuando no se presentara oposición, si hay terceros en posesión del inmueble se denegará la solicitud y se informará al Instituto Nacional Agrario, al Juzgado competente y la municipalidad respectiva para que se abstengan de titular ese inmueble a favor del peticionario.

Vencido el plazo de oposición el Instituto de la Propiedad deberá emitir la Resolución correspondiente, misma que servirá de título para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 92.- Si en el término referido se formulare oposición, el Instituto de la Propiedad remitirá copia certificada de todo el expediente al Juzgado de lo Civil competente para que las partes diriman su controversia.

ARTÍCULO 4.- Derogar el párrafo segundo del Artículo 32 de la Ley de Propiedad contenida en el Decreto Legislativo No. 82-2004.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

No. 33,083

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.583, suscrito el 21 de Febrero de 2013 entre el UNICREDIT BANK AUSTRIA AG ¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9

Tel.: 443-4484

SAN PEDRO SULA

Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 **CHOLUTECA**

Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Empresa:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

No. 33,083

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Superintendencia de Alianza Público Privada, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN SAPP-001-2013. SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece.

VISTA: Para resolver en relación al Expediente No. SAPP-001-2013, contentivo de "SOLICITUD DE NO OBJECIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2013, AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2014, BASADA EN EL FACTOR INFLACIÓN", efectuada ante esta superintendencia, por el abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS, S.A.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha treinta de enero del presente año (2013), el abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición antes señalada, presentó escrito de solicitud contentiva de No Objeción de la nueva estructura tarifaria para el periodo comprendido del uno 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, basada en el factor inflación, para ser aplicada por INTERAIRPORTS, S.A., en los cuatro aeropuertos dados en concesión a dicha solicitud, acompaño documentos contentivos de los índices de inflación tanto de los Estados Unidos de América, como del Estado de Honduras, emitido este último por el Banco Central.

SEGUNDO: Que en fecha uno de febrero del año en curso 2013, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición de Apoderado Legal de INTERAIRPORTS, S.A., asimismo ordenó traslado de las diligencias de mérito, por su orden a las unidades Técnica y de Asesoría Legal de esta superintendencia, para que procedieran a la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la nueva estructura tarifaria solicitada, Providencia que fue notificada al apoderado legal de Interairports, S.A., en la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco de febrero del 2013, la Unidad Técnica, emitió dictamen conforme a la cláusula 3 del Contrato de Concesión, Tarifas y Cobros de Aeropuertos, señalando en el mismo dictamen que fueron consultadas las páginas web ftp://ftp.bls.gov/pub/special.requests/cpi/cpiai.txt y www.bch.hn, verificando con ello el factor inflación demostrado

por medio del índice de precios al consumidor, publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y por del Banco Central de Honduras, respectivamente, los cuales señala están conforme a los presentados por Interairports, S.A., dicha unidad adjuntó dichos documentos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha quince de febrero del presente año (2013), entre otras cosas considera que la solicitud de no objeción se encuentra acorde con los requisitos legales prescritos en la Cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión en vigor y sometida a revisión ante este Ente Regulador dictaminando que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria (IASA).

CONSIDERANDO: Que obra a folios comprendidos del 19 al 23 de la causa de mérito, los documentos que acreditan el índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Honduras, del mes de diciembre del 2012, y la inflación interanual a fin de año se situó en 5.4%; asimismo de folios 26 al 28 consta documento denominado U.S. Departament of Labor Bareau of Labor Statistics, Washington, D.C. 20212 consumer Price Index, en el cual se refleja inflación de 1.7%.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión, modificado mediante Decreto Legislativo No. 209-2003, contentivo de la Primera Modificación, establece que "Las tarifas serán objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el Factor de inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará al Ente Regulador, la no objeción a la nueva estructura tarifaria. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto...".

CONSIDERANDO: Que una vez analizados cada uno de los argumentos esgrimidos por el apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS, S.A., y conforme los dictámenes emitidos por las unidades Técnica y Unidad Legal, conforme lo dispuesto en las cláusulas 3.1.4 y 3.1.5, cada nueva estructura tarifaria deberá ser publicada por el Ente Regulador en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del Concesionario y en defecto del Ente Regulador deberá ser efectuada por el Concesionario; asimismo dispone que toda nueva estructura tarifaria entrará en vigencia el primero (01) de abril de cada año.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, en su artículo número 3, establece como uno de sus principios dentro del marco regulatorio la protección adecuada de los derechos de los usuarios.

No. 33,083

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la Ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que Artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones. POR TANTO: Esta Superintendencia de Alianza Público Privada, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República, 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 31, 45, 56, 83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento

de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000, contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS, S. A. y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003, contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión; 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

RESUELVE: PRIMERO: CONCEDER LA NO OBJECIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2013, AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2014, propuesta por el Abogado LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES, en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS, S. A.; por lo que la nueva Estructura Tarifaria a partir del primero (01) de abril del año dos mil trece (2013) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), aplicando el factor de inflación de los Estados Unidos de Norte América, para las tarifas en Dólares y el del Banco Central de Honduras, para las tarifas en Lempiras, será la siguiente:

Tarifas	TarifaActual 2012	IncrementoAnual	Nueva Tarifa para el año 2013
Aterrizaje Internacional	\$3.00	1.70%	\$3.05
Facturación Mínima por operación	\$9.98	1.70%	\$10.15
Aterrizaje Nacional	\$1.26	1.70%	\$1.28
Facturación Mínima por operación	\$6.24	1.70%	\$6.35
Estacionamiento Internacional	\$0.48	1.70%	\$Ò.49
Estacionamiento Nacional	\$0.48	1.70%	\$0.49
Iluminación Internacional	\$1.49	1.70%	\$1.52
Facturación Mínima por operación	\$6.24	1.70%	\$6.35
Iluminación Nacional	\$0.48	1.70%	\$0.49
Facturación Mínima por operación	\$3.73	1.70%	\$3.79
Puente de Embarque Internacional	\$62.43	1.70%	\$63.49
Puente de Embarque Nacional	\$12.48	1.70%	\$12.69
Salida Internacional	\$31.21	1.70%	\$31.74
Salida Nacional	L.36.99	5.40%	L.38.99

SEGUNDO: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la Nueva Estructura Tarifaria por cuenta del Concesionario.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes de abril del año 2013, una vez efectuada la publicación ordenada en el numeral que antecede. NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.- EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- FIRMA

Y SELLO.- JANETH BOGRÁN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintiséis días de febrero del año dos mil trece.

JANETH BOGRÁN CARRANZA SECRETARIA GENERAL

23 M. 2013

Vo. 33.08

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. HACE SABER: Que en el Expediente registrado bajo el No. 0801-2012-07952-CV, ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado NESTOR ANTONIO POSADAS, en su condición de Apoderado Legal del señor BERNARDO CASTILLO FLORES, solicitando la Cancelación y Reposición de un Titulo Valor con las siguientes características: Un Certificado de Depósito a Plazo Fijo registrado bajo número 400296181 por la cantidad de UN MILLON DE LEMPIRAS (LPS. 1,000,000.00), emitido por BAC HONDURAS a favor del señor BERNARDO CASTILLO FLORES, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo del 2013.

LIC. YESSICA PATRICIA DURÓN SECRETARIA

23 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. HACE SABER. Que en fecha uno de junio del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura, el Abogado TEOFILO ZUNIGA SALGADO, en su condición de Apoderado Legal de las señoras, MARÍA DE LOS SANTOS ZÚNIGA VELASQUEZ, DUNIA JUNETH ESTRADA ACOSTA Y NOLMA ESTRADA MEDINA, con orden de ingreso No. 293-11, en contra del Estado e Honduras a través de la Suplidora Nacional de Productos (BANASUPRO), contraída a solicitar la nulidad de un acto administrativo de carácter particualr, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de las medidas para su pleno restablecimiento, como ser el pago de indemnización de daños y perjuicios en concepto de: a) Gastos fúnebres. b) Gastos por daños psicológicos. c) Gastos por alimentos de los menores y sus esposas. d) Lucro cesante. e) Daño emergente. f) Gastos administrativos, valores que deben ser tasados por un perito debidamente calificado. Derivado por la pérdida de tres vidas humanas, provocado por un accidente automotríz por un empleado de esta institución con un vehículo propiedad de dicha empresa. Costas. Relacionado con la resolución número 004-2009 de fecha 27 de julio del 2009, emitida por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

SECRETARIAMARCELA AMADOR THEODORE

23 M. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

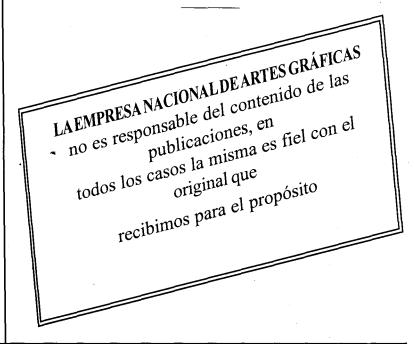
CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a LABORATORIOS Y DROGUERÍA HILCA, S.A. DE C.V., como REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente SPEDROG CAILLON S.A.I.C., de nacionalidad argentina, con jurisdicción EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, otorgada mediante Resolución Número 068-2013 de fecha 06 de febrero del 2013, carta de fecha 13 de agosto del 2012. Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO, JOSÉ ADONIS LAVAIRE **FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. LUISA AMANDA MENDIETA, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA SECRETARIA GENERAL

23 M. 2013



Sección B Avisos Legales

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE MARZO DEL 2013 No. 33,083



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., de conformidad con el Artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad y 168 del Código de Comercio, se permite convocarles a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día jueves 18 de abril del año 2013, a partir de las 11:00 A.M., en la sede de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en el edificio Torre Alianza Anexo, en la colonia Lomas del Guijarro Sur, boulevard San Juan Bosco, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

AGENDA

- 1. Apertura de la Asamblea y Comprobación del Quórum.
- 2. Informe del Consejo de Administración.
- 3. Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2012.
- 4. Informe del Comisario.
- 5. Aprobación de los informes del Consejo, Comisario y de los Estados Financieros.
- 6. Elección del Consejo de Administración y nombramiento del Comisario.
- 7. Determinación de los emolumentos del Consejo de Administración y del Comisario.
- 8. Distribución de utilidades, si es el caso.
- 9. Elaboración, discusión, aprobación y firma del Acta de la Asamblea.

De no reunirse el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día viernes 19 de abril del 2013, en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2013

Nicolás Mejía O. Secretario

23 M. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. HACE CONSTAR: Que la señora MARÍA AMINDA GOMEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno de OCHO MANZANAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMAS DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicadas en la comunidad de Antigua Ocotepeque, con las colindancias siguientes: ALNORTE, colinda con JOSÉ HUMBERTO MENDEZ MALDONADO; al SUR, colinda con JULIO CESAR CHINCHILLA VASQUEZ; al ESTE, colinda con carretera internacional de por medio y con MARÍA MAGDALENA PINEDA; y, al OESTE, colinda con Río Lempa. Inmueble que ha poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, 08 de junio del año 2012

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEOUE

24 D. 2012, 23 F. y 23 M. 2013

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los

siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.